



# **AGENDA ESTRATÉGICA 2022-2025**

## **Comisión Anticorrupción del Congreso Nacional**

Con la asesoría técnica del Centro de Estudio Para la Democracia (CESPAD)  
y con el apoyo solidario de Abogados Sin Frontera Canadá (ASFC)

## PRESENTACIÓN

En el nuevo gobierno que tomó posesión el 27 de enero del 2022, el Congreso Nacional (CN), por primera vez en su historia constituyó la Comisión Ordinaria Anti-Corrupción (AC) que se encargará exclusivamente de la agenda legislativa por enfrentar la corrupción y la impunidad en el país.

Esta Comisión está en su fase inicial de organización y operación, en un contexto político complejo y cambiante, especialmente porque Honduras está atravesando un difícil proceso de transición del autoritarismo hacia la restauración y transformación de la democracia. Debido a ello, desde la Coordinación de esta Comisión se consideró necesaria la construcción de una agenda estratégica que identificará los temas centrales de la agenda y priorizará las acciones, de tal manera que le permita disponer de una herramienta orientadora de sus acciones.

Con este propósito, el 3 de abril, se reunieron la mayoría de los y las diputadas y asesores legislativos integrantes de la Comisión: Fátima Mena, Yavhé Sabillón, Jari Dixon, Ramón Barrios, Iroshka Elvir, Karla Euceda Funes, y asesores Jorge Luis Gaiolo, Donaldo Velásquez, Myriam Pigeon y Gustavo González, con el propósito de construir colectivamente esa agenda estratégica para el período 2022-2025.

Esta actividad contó con la asesoría técnica del Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD) y con el apoyo solidario de Abogados Sin Frontera Canadá (ASFC)

Tegucigalpa 30 de mayo, 2022



## 1) El enfoque anti corrupción y derechos humanos

Los principales referentes de la Comisión AC del Congreso Nacional (CN) son la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), ambos instrumentos jurídicos suscritos por el Estado hondureño.

Sin embargo, esta Comisión sin apartarse de estas convenciones pretende orientar su trabajo desde el enfoque de corrupción y derechos humanos, siendo consciente del creciente impacto de la **corrupción en los derechos humanos**, específicamente en personas y colectivos humanos históricamente vulnerables, tales como las comunidades campesinas, indígenas y afro descendientes, las mujeres, los niños y niñas, personas en situación de discapacidad y otros.

En tal sentido, para avanzar en este enfoque de corrupción y derechos humanos, la Comisión AC se acoge a los estándares establecidos por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), en diciembre del 2019, haciendo suyos los principios siguientes: no discriminación, transparencia, rendición de cuentas y participación.

“a) La corrupción tiene estrechos vínculos con la discriminación. Por una parte, la corrupción suele desviar recursos públicos, lo que provoca una administración y distribución de bienes y servicios arbitraria o discriminatoria”. La corrupción “impacta más intensamente en quienes sufren de discriminación por su raza, sexo, origen étnico o nacional, orientación sexual, opinión política, condición socio-económica, entre otras causas. El derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación ocupa un lugar central en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Es una obligación general para los Estados, que no admite norma en contrario y que es de exigibilidad inmediata”.

“b) En cuanto a la transparencia, es claro que en la medida en que los Estados, las empresas y organizaciones divulguen antecedentes sobre sus reglas, planes, procesos y actividades, se reduce el espacio para la ocurrencia de actos de corrupción. Lo mismo ocurre si se facilita el acceso público a esa información, puesto que las instituciones de supervisión y la ciudadanía podrán escrutar a dichas entidades. El DIDH protege el acceso a la información pública, como parte del derecho a la libertad de expresión. El acceso a información completa, actualizada y comprensible es, además, un presupuesto para el ejercicio de otros derechos”.

<sup>1</sup>CIDH. Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, 2019.  
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHES.pdf>

“c) En relación con la **rendición de cuentas**, corresponde indicar que quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que, habiéndoles confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades. De ese modo, es posible prevenir, detectar y sancionar la corrupción. Según el DIDH, los Estados asumen responsabilidad internacional por incumplimiento de sus deberes de respeto y garantía de los derechos humanos. El derecho a un recurso efectivo, en tanto mecanismo para reclamar la vulneración de un derecho y obtener reparación, puede ser utilizado como una forma de rendición de cuentas. Cuando los recursos judiciales dispuestos por el Estado se han agotado, son ilusorios, inadecuados o impracticables, el DIDH contempla mecanismos globales y regionales de rendición de cuentas. Una de las razones por la que los recursos judiciales del Estado pueden ser ilusorios o impracticables es la existencia de corrupción en la administración de justicia”.

“d) En cuanto a la **participación ciudadana**, es de indicar que cuando dicho mecanismo está presente disminuye las posibilidades de incurrir en actos de corrupción y además supone un medio de control beneficioso para los Estados, por cuanto permite prevenir y detectar abusos. Cuando el Estado carece de instituciones sólidas de monitoreo, la participación resulta crucial. Su ejercicio es exigible por medio del derecho a reunirse, asociarse, expresarse, informarse y acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad. Al considerar la participación como un derecho, se coloca el acento en la amplitud, profundidad y legitimidad del proceso participativo. El principio de participación implica la determinación de mecanismos efectivos para involucrar a los grupos más desaventajados y afectados por la corrupción, asegurarse que éstos comprendan la finalidad de su participación, de qué modo se emplearán sus opiniones y cuál será, al final, su impacto concreto en la toma de decisión.”

En resumen, los párrafos anteriores registran el enfoque bajo el cual actuará la Comisión Anticorrupción del CN en el período 2022-2025.

## 2) El contexto: La persistencia del modelo de corrupción y la necesidad de desmontarlo

Las elecciones del 28 de noviembre del 2021 marcaron el inicio de un nuevo contexto político en Honduras, dando fin a un largo régimen político de 12 años caracterizado por el autoritarismo, la macro corrupción y los vínculos de la política dominante con el crimen

organizado. Tal como ha sido evidenciado en diversos informes del sistema universal e interamericano de defensa de los derechos humanos sobre la situación crítica de los DDHH en el país, así como por la actuación penal de la MACCIH y por los juicios desarrollados en la Corte Sur de Nueva York, en los Estados Unidos, en contra de altos funcionarios públicos.

Sin embargo, a pesar del cambio político, el modelo autoritario y de corrupción que prevaleció en los últimos años se mantiene intacto, siendo una tarea esencial del actual gobierno desmontar ese modelo, restaurar plenamente la democracia y reconstruir el Estado democrático de derechos. En ese esfuerzo, uno de los principales obstáculos son los llamados pactos de impunidad que protegen y aseguran impunidad a la elite dominante. Es importante reconocer que estos pactos de impunidad tienen su origen antes del 28 de junio 2009 (fecha que marca el golpe de Estado), pero revisten particular atención los pactos suscritos posterior a esa fecha, en especial durante la gestión de la MACCIH y posterior a la revocación de su convenio. La característica principal de estos pactos ha sido bloquear la acción penal del Ministerio Público y del Sistema de Justicia en contra de los altos funcionarios públicos corruptos.

Tan importante es la existencia de estos pactos que con su vigencia jurídica es prácticamente imposible cualquier acción del sistema de justicia en contra de la corrupción pública, perpetuando la impunidad, la cual se ha tornado estructural y sistémica. En tal sentido, una nueva Misión Internacional Anti Corrupción, como la que ha llamado el actual gobierno, carecería de efectividad y sentido si se mantiene intacto el modelo de corrupción heredado del régimen anterior.

Por lo anteriormente dicho, la recuperación del Estado democrático de derecho pasa inevitablemente por la derogación de los pactos de impunidad y por la creación de un nuevo marco jurídico e institucionalidad favorable en la lucha contra las redes de corrupción que se apoderaron de la institucionalidad pública. Es por ello, que un esfuerzo de este tipo se extiende a la depuración y transparencia en la elección de órganos claves, tales como la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y otros.

En esta tarea de desmontaje del viejo marco jurídico y de su institucionalidad, así como la creación de nuevas leyes y una institucionalidad más transparente, independiente y legítima, el Congreso Nacional tiene la responsabilidad central, en especial la Comisión Legislativa Anti-Corrupción.

Por supuesto, no es una tarea que deberá realizar en soledad, un mapeo de los actores que en este nuevo contexto político poseen la voluntad política para acompañar la lucha contra la corrupción e impunidad es de suma importancia. En la reciente reestructuración del Ejecutivo (Decreto PCM 05-2022), sobresale la creación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), la cual tendrá bajo su responsabilidad “El diseño, promoción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas, estrategias y programas anticorrupción, deberán fomentar la transparencia y las prácticas del buen gobierno”. Además, considerar la presencia activa de varias agrupaciones de la sociedad civil, tales como la Coalición Anti Corrupción (CAC), el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y, otras agrupaciones más. Asimismo, habrá que considerar a las diferentes organizaciones de la cooperación internacional, tanto no gubernamentales, bilaterales y multilaterales con la decisión de apoyar la agenda anti corrupción en este nuevo contexto político del país.

### 3) Principales bloqueos a enfrentar

En la agenda de la legislatura 2022-2024, se enfrenta a obstáculos jurídicos que permitan habilitar un entorno favorable en la lucha contra la corrupción. Estos son:

En primer lugar, los llamados pactos de impunidad que bloquean la lucha efectiva contra la corrupción en el país, entre los más importantes destacan:

Nombre de la ley	Contenido
1) Código Procesal Penal (Decreto 9-99-E)	Proceso especial de juzgamiento de altos funcionarios. Artículos 414-419 del Código Procesal. Se estableció que estos serían juzgados por magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Además, se reformó la Constitución Política, agregando una facultad a la CSJ que a partir de entonces tiene, entre otras atribuciones, la de conocer de los procesos incoados contra los altos funcionarios del Estado
2) Decreto 175 modificación de la Constitución de la República	ARTICULO 313.- La Corte Suprema de Justicia, tendrá las atribuciones siguientes: 2. Conocer los procesos incoados a los más altos funcionarios del Estado y los Diputados. Este Decreto incluye, además, otras reformas constitucionales, pero el punto de interés de esta agenda sería el Artículo 313 y numeral 2.

<sup>2</sup>La tabla siguiente esta basada en: BJP/CESPAD. Los pactos de impunidad para proteger la corrupción en Honduras. Abril, 2021.

Nombre de la ley	Contenido
3) Decreto 130-2017: Código Penal	<p>Algunos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Este Código rebaja sustancialmente las penas por delitos de corrupción y criminalidad organizada, lo que ha tenido un impacto en la agudización de la impunidad por el efecto retroactivo de la penal.</li> <li>- La modificación de los plazos para la prescripción de la acción penal beneficia a aquellas personas que han cometido delitos de corrupción o delitos de criminalidad organizada y que hasta la fecha no han sido investigados por la cooptación del MP.</li> </ul> <p>El Código contiene diversas normas que impactarán en la criminalización de la protesta social.</p> <p>Este Código ha sufrido de varias reformas, esto obliga a un análisis detallado sobre su impacto en la lucha contra la corrupción.</p>
4) Decreto 418-2013: Ley de Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional	<p><b>Ya derogada por el actual Congreso Nacional.</b></p>
5) Decreto 110-2014: Reforma a la Ley del Ministerio Público	<p>El Decreto 228-93 contiene la Ley del Ministerio Público y dispone que los funcionarios de esa institución podrían “extrajudicialmente dar opiniones de carácter general y doctrinario acerca de los asuntos en que intervengan” (artículo 7).</p> <p>En 2014, el Congreso Nacional reformó esta Ley mediante Decreto 110-2014, incluyendo este artículo 7:</p> <p>Los servidores y funcionarios del Ministerio Público no podrán divulgar bajo ninguna circunstancia información sobre los asuntos que estén conociendo, salvo cuando la misma sea solicitada por alguien del mando jerárquico o tenga para ello la debida autorización del Fiscal General de la República. El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave.</p>
6) Decreto 145-2019, reformas a la Ley del TSC	<p><b>Ya derogada por el actual Congreso Nacional.</b></p>
7) Decreto 57-2020, interpretación del CN sobre artículos del Código Procesal Penal.	<p>Con este decreto se interpretan los artículos 217, 219 y 220 del Código Procesal Penal en lo relativo a los requisitos previos para solicitar el comiso y secuestro de documentos u objetos relacionados con la investigación de los fiscales en temas de corrupción.</p> <p>Con esta interpretación, los jueces definirán todo lo relacionado con la confiscación de documentos, situación que está impidiendo a los fiscales obtener documentos de forma inmediata y de manera sorpresiva.</p>



Nombre de la ley	Contenido
<p>8) Decreto 116-2019: Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales</p>	<p>El pacto de impunidad se constituye cuando este Decreto, en su artículo 16, dispone que el Ministerio Público no podrá ejercer la acción penal pública mientras el TSC no emita el informe de responsabilidad administrativa y, posteriormente, lo remita para que el MP pueda continuar con las acciones. Sumado a ello, aunque el TSC emita un informe de responsabilidad administrativa, si el responsable paga el monto y la multa se emitirá un certificado de solvencia, aun cuando las acciones u omisiones relacionadas con el manejo de los fondos hayan provocado daños a la administración pública y violaciones a los derechos humanos.</p>
<p>9) Decreto 93-2021, reformas del Código Penal y Procesal.</p>	<p><b>3.1 Reforma del artículo 439 Lavado de Activos del Código Penal.</b> Sujeto a una lista determinada, se han suprimido el enriquecimiento ilícito cometido por él o por un tercero, y lo referido a que «no tenga causa o justificación económica o justificación lícita de su procedencia». Ahora el imputado no tiene obligación de mostrar el origen lícito de los activos, esto corresponde únicamente al MP. Esto representa un gran retroceso en la lucha contra la corrupción y favorece la impunidad.</p> <p><b>3.2 Secreto bancario</b> (Artículo 47 del Código Procesal Penal). Solo aplica en: Títulos XXV (receptación y lavado de activos) y XXXII (Terrorismo) del Código Penal y privación de bienes de origen ilícito. Pero no aplican en delitos de la administración pública (malversación, fraudes y exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, cohecho y otros).</p> <p><b>3.2 Información bancaria.</b> Interpretación del Artículo 6 del Código Procesal Penal. Los funcionarios de las instituciones que formen parte del sistema financiero nacional únicamente podrán proporcionar información financiera, a autoridades o personas particulares distintas de su titular, si se cuenta con una orden judicial que lo ordene expresamente.</p> <p><b>3.3 Reforma a la ley de financiamiento político</b></p> <p><b>3.4 Inclusión de ONGs como Personas Expuestas Políticamente</b></p>
<p>10) Decreto 117-2019</p>	<p>Mediante este decreto se adiciona el artículo 10-A al Decreto 363-2013, que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p> <p>Por medio de esta adición se incorpora una inmunidad parlamentaria en el marco de la “función parlamentaria”, disponiendo que “cualquier acción desarrollada en el ejercicio de la misma, no acarrea ningún tipo de responsabilidad penal, civil y administrativa”.</p> <p>Esto es contrario a lo dispuesto en los artículos 321 y 324 constitucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 321: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”</li> </ul>

Nombre de la ley	Contenido
10) Decreto 117-2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 324: “Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor”.</li> </ul>

Además, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (quitar los atributos que apoyan los “Pactos de Impunidad”), Ley de intervención de las telecomunicaciones (para dar capacidad a fiscales investigar corrupción), Ley de Financiamiento Transparencia y Fiscalización a Partidos políticos y Candidatos, Ley de simplificación administrativa para reducir los riesgos de corrupción para reducir discrecionalidad.

Un segundo bloqueo, es la ausencia de una normativa que apoye la lucha contra la corrupción (para el caso, la Ley de Colaboración Eficaz) y que, a la vez, permita ir creando una nueva institucionalidad más transparente y que asegure la rendición de cuentas (para el caso, una reforma efectiva o una nueva ley referida a la elección de los altos funcionarios públicos de elección de segundo grado: magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Fiscal General, Tribunal Superior de Cuentas y otros).

Un tercer bloqueo, es la falta o débiles relaciones de coordinación con otras instituciones públicas relacionadas con la lucha contra la corrupción e impunidad, tales como la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Ministerio Público (MP), la Procuraduría General de la Republica (PGR), y, la Secretaría de Seguridad (SS).

Un cuarto bloqueo, lo constituyen los vínculos, que deben ser fortalecidos, del Congreso Nacional y de la Comisión con organizaciones de la sociedad, especialmente con la sociedad civil. Situación explicada en el hecho que durante el régimen autoritario el espacio cívico-democrático se ha mantenido cerrado o ha sido muy limitado a este tipo de organizaciones que permitan el diálogo, la discusión de propuesta y la construcción de acuerdos entre el Estado y organizaciones representativas de la sociedad.

## 4) Objetivos de la Comisión

Con estos objetivos la Comisión Anti-Corrupción pretende hacer frente tanto a los desafíos del contexto, como a los bloqueos que se han identificado en la lucha contra la corrupción e impunidad.

### 4.1 Objetivo general

Contribuir a la reconstrucción y transformación del Estado democrático de derecho en Honduras, mediante el establecimiento de un marco normativo que permita un entorno habilitante en la lucha contra la corrupción y la coordinación permanente con entidades de la administración pública, del sector privado y de la sociedad civil.

### 4.2 Objetivos específicos

- Derogar y reformar el marco jurídico actual que impide la acción penal contra las redes de corrupción pública y privada.
- Crear nuevo marco jurídico e institucional en la lucha contra la corrupción
- Coordinar con otras instituciones del sector público.
- Construir mecanismos de coordinación con la sociedad hondureña en materia anticorrupción.
- Divulgar información acerca de la gestión de la Comisión Anticorrupción.

Ver la matriz: **AGENDA ESTRATÉGICA 2022-2025**, en página siguiente.

## AGENDA ESTRATÉGICA 2022-2025

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Contribuir a la reconstrucción y transformación del Estado democrático de derecho en Honduras, mediante el establecimiento de un marco normativo que permita un entorno habilitante en la lucha contra la corrupción y la coordinación permanente con entidades de la administración pública, del sector privado y de la sociedad civil.				
<b>EJES ESTRATÉGICOS</b>	<b>Legislación en materia anticorrupción</b>	<b>Cooperación interinstitucional</b>	<b>Participación Ciudadana</b>	<b>Transparencia y Rendición de Cuentas de la Comisión</b>	<b>Audiencias públicas</b>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derogar y reformar el marco jurídico actual que impide la acción penal contra las redes de corrupción pública y privada.</li> <li>● Crear nuevo marco jurídico e institucional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Coordinar con otras instituciones del sector público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Construir mecanismos de coordinación con la sociedad hondureña en materia anticorrupción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Divulgar información acerca de la gestión de la Comisión Anticorrupción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Realizar audiencias públicas en materia anticorrupción.</li> </ul>
<b>ACCIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Promover el diagnóstico y análisis para preparar proyectos de ley.</li> <li>➤ Propiciar un entorno habilitante para la CICIH.</li> <li>➤ Promover la elaboración de un Diagnóstico de Corrupción Electoral que permita identificar las diferentes modalidades de corrupción electoral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Sustener una relación de cooperación y apertura a los procesos de control ciudadano en veedurías y auditorías sociales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Crear mecanismos de participación y comunicación efectiva encaminada a crear una Cultura Anticorrupción.</li> <li>➤ Realización de eventos público de debate entre la Comisión y representantes de las organizaciones de la sociedad civil (por ejemplo, foros y otros).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Emitir informes sobre la gestión de la Comisión.</li> <li>➤ Socializar las agendas de las sesiones de la Comisión.</li> <li>➤ Publicar las ayudas memorias de las sesiones ordinarias de la comisión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Obtener información pública sobre asuntos importantes en materia anticorrupción que afecten a los ciudadanos y ciudadanas.</li> </ul>

**ACTORES  
CLAVES**

Sociedad Civil; Colegios Profesionales; Empresa Privada; Cooperación Internacional, Instituciones Públicas: Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), Ministerio Público y sus Unidades Especiales (UFERCO y FETCCOP), Corte Suprema de Justicia (CSJ) -Circuito Anticorrupción, Procuraduría General de la República (PGR), Consejo Nacional Electoral-Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF), Secretaría de Presidencia - Oficina del Designado Presidencial, Tribunal Superior de Cuentas, Instituto de Acceso a la Información Pública, y otras instituciones que tenga un papel en materia Anticorrupción.

Adicionalmente, en esta agenda se ha considerado la necesidad de mantener un diálogo más permanente con la Cooperación Internacional en torno a su apoyo técnico (asesoría jurídica, de comunicación y otros) en la lucha contra la corrupción.

## 5) La agenda de trabajo 2022

En base a la tabla anterior, la Comisión AC del CN prioriza su agenda de trabajo para el 2022, quedando de la manera siguiente:

### ACCIONES

#### Derogación y/o reformas de leyes

- 1) Decreto 116-2019: Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales.
- 2) Decreto 57-2020, interpretación del CN sobre artículos del Código Procesal Penal (217, 219 y 220).
- 3) Decreto 93-2021, reformas del Código Penal y Procesal (en temas de corrupción).

#### Creación de nuevas leyes

- 1) Ley de elección de altos funcionarios.
- 2) Ley de colaboración eficaz.
- 3) Ley general de archivos
- 4) Ley de testigos protegidos

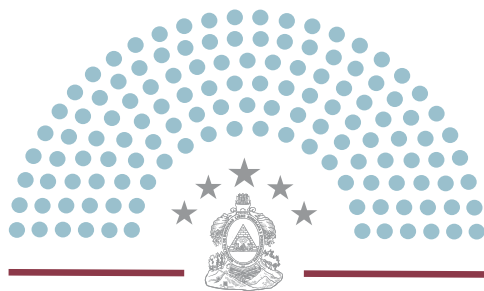
#### Formulación de posicionamientos

- 1) Posicionamiento sobre el Código Penal.2) Posicionamiento sobre la Misión Internacional Anti Corrupción. Para la formulación de este documento se tendrán que desarrollar las actividades siguientes:
  - a) Identificar las ventajas y desventajas que tuvo la MACCIH ;
  - b) Aprender de la experiencia de Guatemala y retomar los principales aprendizajes.
  - c) Identificar las necesidades de la justicia penal, jueces, fiscales y otros actores;
  - d) Formular la propuesta y socializarla con otros actores, en especial de la sociedad civil y movimientos sociales.

#### Meses 2022

	5	6	7	8	9	10	11	12





CONGRESO NACIONAL  
REPÚBLICA DE HONDURAS